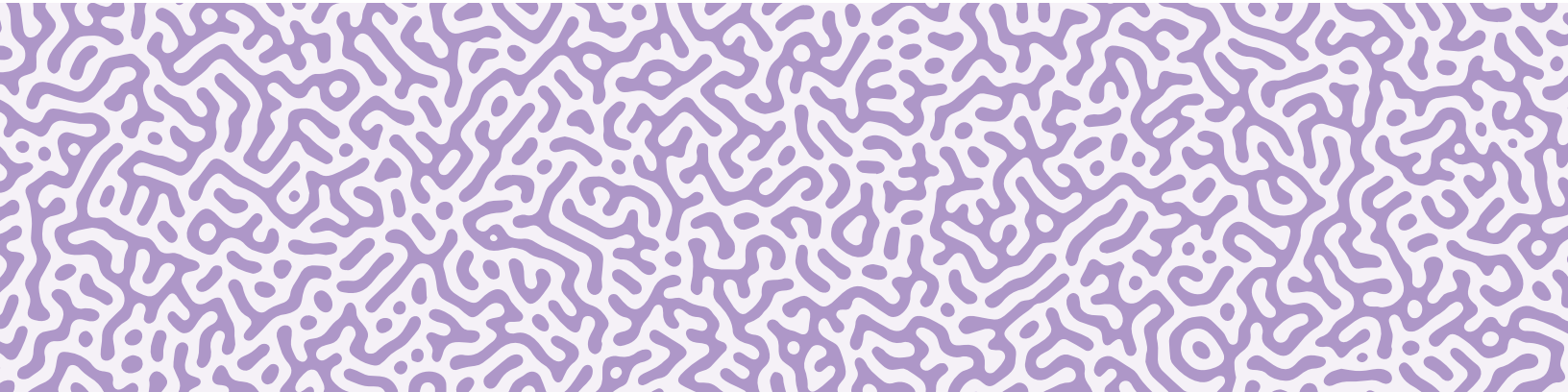


**RUTAS DE
DENUNCIA
ANTE SITUACIONES
DE VIOLENCIA
BASADA EN
GÉNERO**

ENERO 2023

RUTAS DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO-VBG

Enero 2023



CRÉDITOS

Autor:

Asociación Puntos de Encuentro para Transformar la Vida Cotidiana.

Consultoras:

Amanda Segura Salazar, Abogada.
Mariana Chaves Fernández, Abogada.

Diseñadora Gráfica:

SOFA  ROJO



Trócaire

 asociacion.puntosdeencuentro.org

 [@puntoscentroamerica](https://www.facebook.com/puntoscentroamerica)

RUTAS DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO-VBG



Enero 2023

ÍNDICE

06.

Presentación

07.

Ruta de denuncia
Violencia
doméstica

10.

Ruta de denuncia
Procesos penales



17.

Análisis &
Resolución de
casos

29.

Glosario

31.

Bibliografía

PRESENTACIÓN

Puntos de Encuentro es una organización no gubernamental sin fines de lucro, integrada por un colectivo multicultural y multidisciplinario de mujeres y hombres que comparten el deseo de contribuir al desarrollo de Centroamérica, fomentando y asegurando la autonomía, participación, igualdad y poder de decisión de las mujeres y las personas jóvenes, en todos los ámbitos de la vida.

En el marco del proyecto “Intersecciones. Una puesta colectiva para la Prevención de la Violencia Basada en Género”, Puntos de Encuentro busca contribuir a la construcción de sociedades justas donde la población viva con plenitud en el disfrute de sus derechos.

Tomando en cuenta la población nicaragüense que reside en Costa Rica, así como las diversas situaciones de vulneración de derechos vinculadas a la violencia basada en género, se presenta este documento como un apoyo orientativo ante las mismas.

Consta de una ruta de denuncia sobre violencia doméstica, otra sobre procesos penales, así como una serie de casos resueltos, vinculados a dichas temáticas, con la finalidad de poner en práctica las rutas mencionadas, así como otros escenarios que posicionan la importancia del resguardo de los derechos sexuales y reproductivos, también en el caso de personas en movilidad humana.

Finalmente, el documento cuenta con un pequeño glosario y una lista de contactos útiles ante situaciones de violencia basada en género.



**RUTA DE DENUNCIA
VIOLENCIA DOMÉSTICA**

✓ ¿Cuándo hay violencia doméstica?

Deben darse dos situaciones al mismo tiempo:

1. Tener una relación consanguínea (ser familia de sangre), afinidad (familia política), vínculo de hecho (parejas sin casarse o casadas), una relación de guarda o tutela (personas encargadas de personas menores de edad o personas con discapacidad).

2. Hecho violento de manera física, sexual, psicológica o patrimonial.

No es requisito la dependencia económica (Tribunal de Familia voto 00225-2022).

La relación de pareja pudo ya haber terminado pero la violencia doméstica continua.

✓ ¿En qué consisten las medidas de protección de violencia doméstica?

Dependen de cada caso, pero puede implicar que se saque a la persona agresora de la casa, prohibirle a la persona agresora acercarse a la víctima, quitarle y prohibirle tener armas, prohibición de agredir, perturbar o intimidar a la víctima, entre otras (artículo 3 Ley contra la Violencia Doméstica – Ley 7586).

✓ ¿Cuánto duran?

Las medidas de protección de violencia doméstica tienen un plazo máximo de un año. Si se desea que el plazo sea mayor, tiene que iniciarse un proceso nuevo sobre situaciones o hechos nuevos.

✓ ¿Quién puede pedir medidas de protección?

Las personas mayores de edad en favor de sí mismas.

Las personas mayores de edad en favor de personas menores de edad.

Las personas entre 12 y 18 años en favor de sí mismas. El PANI (Programa Nacional de la Infancia) también puede solicitarlas.

✓ ¿Dónde puedo pedir las medidas?

En el Juzgado de Violencia Doméstica de la comunidad, si no existe uno, en el Juzgado Contravencional de donde vive la víctima.

✓ ¿Qué necesito para pedir las?

- Nombre completo de la persona agresora y su dirección física.

- Narrar los hechos violentos. Se aconseja explicar el contexto primero (explicar el tipo de vínculo o relación con la persona agresora y los tipos de violencia en genérico) y luego contar los hechos en orden cronológico con el mayor detalle posible (ver consejos para denuncia escrita).

- Pruebas. No hay pruebas específicas indispensables, se entiende que la violencia doméstica se da en el ámbito privado. La mayor prueba es el testimonio propio, lo que una puede contar. Además, pueden existir mensajes de texto, mensajes por redes sociales, el testimonio de personas allegadas que hayan presenciado alguna situación violenta, registros médicos de atención por violencia física o sexual, fotos o registro de nacimiento de hijos e hijas en común. La prueba depende de cada caso específico, pero se aconseja siempre ofrecer el testimonio de una misma.

- Indicar cuáles medidas se están pidiendo (ejemplo: sacarlo de la casa, que no se pueda acercarse a una, entre otros).

- Medio de notificaciones propio: debe ser una dirección física bien detallada o una dirección de correo electrónico validada por el Poder Judicial. Si no se tiene acceso propio y constante a internet, es mejor dar una dirección física. La ley no permite notificar por mensajes de texto

o llamada.

Si hay dudas sobre lo que sucedió, las medidas de protección se dan o se mantienen en favor de la víctima. En materia de violencia doméstica, la duda se interpreta en favor de la víctima.

NO es necesario tener **condición migratoria regular** para solicitar medidas de protección ante la violencia doméstica o participar de cualquier otro tipo de proceso judicial.

“No me quieren recibir la denuncia, ¿qué puedo hacer?”

Existe la obligación legal de recibir todas las denuncias, si no quieren tomar su denuncia puede acudir a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Puede hacerlo de manera presencial (tiene varias sedes en todo el país y suele estar en el mismo edificio principal del Poder Judicial de la localidad), por correo electrónico, por teléfono (la central nacional del Poder Judicial es 22-95-30-00) y por formulario en línea <https://contraloria.poder-judicial.go.cr/inconformidades>

Las direcciones físicas, números de teléfono y correos electrónicos pueden ser consultados en <https://contraloria.poder-judicial.go.cr/>

¿Cómo puedo revisar mi expediente judicial?

Los expedientes judiciales de violencia doméstica suelen ser digitales en casi todo el país, por lo que se pueden revisar por internet si se tiene acceso a Gestión en Línea, que es la página web del Poder Judicial dedicada a esto. Para poder ver un expediente, una tiene que ser parte de las situaciones que se conocen en ese caso y pedir un acceso. El usuario y clave de Gestión en Línea se puede pedir en el mismo juzgado donde se tramita el expediente o en las oficinas de las Contralorías de Servicio del Poder Judicial.

Si no se tiene acceso a internet o no se sabe cómo utilizar Gestión en Línea, se puede ir presencialmente al

juzgado donde se tramita el expediente y pedir que se grabe este en una memoria USB (o llave maya), en un CD, en un DVD, también solicitar que se le explique cómo usar Gestión en Línea. Si del todo no se tiene acceso a medios tecnológicos, ni alfabetización digital, así como la ausencia de medios económicos, se puede pedir que se imprima el expediente de manera gratuita y excepcional por estas condiciones de vulnerabilidad, aunque en la práctica es muy difícil que esto suceda.

¿Hay audiencia o juicio?

En materia de violencia doméstica no hay “juicio” o audiencia, se dan las medidas sin esto. Solo hay audiencia cuando el juzgado da las medidas de protección y la persona agresora pide que haya una. La persona agresora tiene 5 días hábiles para pedir la audiencia, si la pide después, no se hace.

Si hay audiencia, una puede declarar sin que la persona agresora esté presente. Se recomienda pedirle eso a la persona que le atienda cuando se llegue al juzgado. Usualmente cuando se llega a una audiencia judicial, una se reporta ante una persona auxiliar judicial y se le debe hacer la solicitud, en caso de que no fuera atendida la petición, se debe reiterar a la jueza o juez encargado.

“Quiero medidas de protección para que me deje en paz, pero no quiero que vaya a la cárcel”

Los procesos de violencia doméstica solo dan medidas de protección, no son como un proceso penal, la persona no va a la cárcel ni tiene ese tipo de consecuencias. Si algo de lo que se cuenta en violencia doméstica es también un delito, los jueces y las juezas tienen la obligación de avisarle a la Fiscalía y esta última de investigar. Pero si una no quiere seguir el proceso penal, se le dice eso a la Fiscalía y el proceso penal suele archivar.



RUTA DE DENUNCIA
PROCESOS PENALES

Diversas conductas de violencia de género son delito en Costa Rica, por ejemplo:

- Tocamientos no consentidos.
- Violación.
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
- Violencia contra las mujeres en contexto de pareja: femicidio, insultos, golpes, gritos, violencia patrimonial e incumplimiento de medidas de protección de violencia doméstica.
- Transfemicidio.
- Relaciones impropias (conocido en otros países como estupro).
- Seducción a personas menores de edad o grooming.
- Exhibicionismo o masturbación.
- Persecución o acorralamiento.
- Producción de material audiovisual.
- Pornografía de infancias.
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución.
- Trata de personas con fines de explotación sexual.

Etapas del proceso penal

Los procesos penales tienen varias etapas, a decir:



Las etapas de impugnación (apelaciones y casaciones) y la de ejecución son principalmente llevadas por las personas abogadas y la víctima no tiene mayor participación, por lo que nos concentraremos en las tres primeras.

Recordar que el **proceso es gratuito**, excepto que se quiera y pueda pagar abogada/o privada.

1. DENUNCIA

A. Ir al OIJ si no tiene datos de la persona o la Fiscalía está cerrada.

B. Ir a la Fiscalía sí tiene los datos (ubicación y contacto de todas las Fiscalías del país disponible en <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/directorio-electronico>)

C. ¿Qué decir?

1. Hora y fecha, lugar, circunstancias, qué le dijeron o hicieron exactamente. Cuando es violencia intrafamiliar o violencia sexual reiterada se entiende que no se tenga la fecha exacta.
2. Ofrecer pruebas, es decir, mencionar cuáles tiene y darlas si es posible. Si la prueba son mensajes de textos o audios, hay que llevarlos impresos o en un DVD, no se admite enseñar el teléfono en el juicio, por ejemplo.
3. Pedir recabar pruebas (pedirle a la Fiscalía u OIJ buscar cámaras de videovigilancia, por ejemplo)
4. **NO** es necesario llevar la denuncia por escrito.

¿Qué hacer si no me quieren recibir la denuncia?

Pedir hablar con el Fiscal o la Fiscalía coordinadora de esa oficina o llamar al 22-95-30-00 (central del Poder Judicial) y pedir con la Contraloría de Servicios del Poder Judicial para poner la queja.

¿Cuánto tiempo tengo para denunciar?

Depende del delito, pero el tiempo mínimo son 3 años. Si es un delito sexual, no se ha denunciado antes y la víctima es menor de edad para el momento de los hechos, se tienen 25 años luego de que cumple la mayoría de edad, es decir, se tiene tiempo hasta los 43 años de la víctima. Se aconseja denunciar lo antes posible para la víctima, para que las fechas y las pruebas estén en las mejores condiciones posibles.

¿Cómo puedo revisar mi expediente judicial?

Los expedientes judiciales en materia penal pueden ser físicos (estar impresos en papel) o ser digitales, depende de cada Fiscalía. Cuando son digitales, se pueden revisar por internet si se tiene acceso a Gestión en Línea, que es la página web del Poder Judicial dedicada a esto. Para poder ver un expediente, una tiene que ser parte de las situaciones que se conocen en ese caso y pedir un acceso. El usuario y clave de Gestión en Línea se puede pedir en la misma Fiscalía u oficina judicial donde se tramita el expediente o en las oficinas de las Contralorías de Servicio del Poder Judicial.

Si no se tiene acceso a internet o no se sabe cómo utilizar Gestión en Línea, se puede ir presencialmente al juzgado donde se tramita el expediente y pedir que se graben en una memoria USB (o llave maya), en un CD, en un DVD o si del todo no se tiene acceso a medios tecnológicos, se puede pedir que se imprima el expediente.

Si el expediente es físico, es decir, está impreso en papel, se puede ir a verlo presencialmente a la Fiscalía u oficina judicial donde esté. Se le puede tomar foto, escanear con el celular mediante aplicaciones gratuitas como CamScanner o sacarle fotocopia (se le indica a la persona que le atiende que quiere sacarle fotocopias al expediente).

“Quiero presentar mi denuncia por escrito, ¿cómo puedo hacerlo?”

Se puede presentar la denuncia por escrito, sea porque se prefiere o porque se han sufrido trabas por parte del Poder Judicial. En ese caso, se recomienda indicar lo siguiente:

RECOMENDACIONES para presentar por escrito una denuncia

Identificar el documento: poner “expediente: por asignar” si no hay número de expediente, si sí existe ya número de expediente, escribir el número o código de este. Además, poner el nombre de la persona imputada (a quien se está denunciando), el nombre de la persona víctima y “delito: violación y abuso sexual” o el que sea pertinente. Si no se tiene una intuición sobre cuál delito podría ser, se puede consignar “delito: por calificar” o “delito: por determinar”.

Ejemplo:

Expediente: 22-000743-0256-PE
Imputado: Juan Pérez Vargas.
Ofendida: Dilana Guzmán Arias.
Delito: violación.

Identificar a la persona que denuncia: indicar quién está denunciando o ampliando la denuncia. Si es la víctima, es importante poner al inicio del cuerpo del documento el nombre completo, número de identificación, indicar si es menor o mayor de edad, nacionalidad, brindar una dirección física exacta y un número de teléfono o correo para que la Fiscalía se pueda comunicar. Si se tiene correo electrónico, se debe validar ante el Poder Judicial y se puede no poner la dirección física exacta.

Relato: redactar el relato de la víctima. Aquí es fundamental hacer ver que lo fundamental es dar un contexto y luego contar con detalle las conductas o hechos, no dar calificaciones jurídicas, eso es labor de personas abogadas. Lo fundamental es relatar quién hizo o dejó de hacer qué, contra quién, dónde, cuándo y cómo.

En relación con el cuándo, se suele entender que, en violencia sexual y violencia intrafamiliar, puede ser difícil dar una fecha y hora exacta, por lo que se suele partir de rangos de tiempo, por ejemplo: “*sin precisar fecha exacta, pero sí entre los meses de enero y marzo de dos mil veinte, en horas de la tarde (...)*”. Es importante tratar de no sobrepasar los 3 meses de rango. Usualmente las personas logran anclar sus recuerdos a un acontecimiento o evento específico, como el estar en x grado de la escuela o colegio, un cumpleaños, un día festivo, inicio o final de año, época de exámenes de determinado periodo lectivo u otros.

Sobre el cómo, hay que ser explícitas con la dinámica del evento, es decir, indicar las palabras con las que se insultó a la víctima, cuál parte del cuerpo de las personas involucradas fueron usadas, tocadas, penetradas o violentadas o cuáles objetos se utilizaron.

RECOMENDACIONES para presentar por escrito una denuncia

Ejemplo:

*“Sin precisar fecha exacta, pero sí durante el periodo comprendido entre enero y febrero de dos mil veintidós, dentro de las instalaciones del Liceo El Prado, localizado en en (dirección exacta), la ofendida **MARIELA CASTRO PÉREZ**, el imputado **VARGAS ALEMÁN** y otras estudiantes de dicho centro educativo, se encontraban jugando fútbol. El endilgado **VARGAS ALEMÁN** con la excusa de que el fútbol es un deporte de contacto, tocó con sus manos la espalda, brazos y piernas de la agraviada **CASTRO PÉREZ** por encima de su ropa, esto con connotación sexual y sin el consentimiento de ella, aprovechándose de la relación de confianza y de poder en relación con la ofendida y la inexperiencia de ella. Para el momento de este hecho, la víctima **CASTRO PÉREZ** tenía dieciséis años de edad”.*

Indicar cuál prueba se tiene y cuál se solicita gestionar: se hace una lista de la prueba que se tiene, por ejemplo, el testimonio de la víctima y su expediente médico. Además, se puede pedir a la fiscalía buscar o tramitar prueba, por ejemplo, certificar la persona abonada de determinada línea celular, un estudio de radiobases para determinar dónde estaba ubicado un teléfono celular en un periodo de tiempo, un examen de comparación de marcadores genéticos (mejor conocido como ADN), entre otros.

Medio de notificaciones: indicar cómo las oficinas judiciales pueden enviar comunicaciones oficiales de seguimiento. No se notifica por llamada o mensaje de texto, por lo que se debe dar una dirección física exacta o preferiblemente, un correo electrónico. El correo electrónico se debe validar ante el Poder Judicial, trámite que se puede hacer en la misma Fiscalía o en alguna de las Contralorías de Servicios del Poder Judicial, también se puede hacer en línea <https://pjenlineacr.poder-judicial.go.cr/vcce.userinterface/>.

2. ¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE DENUNCIAR?

A. ETAPA DE INVESTIGACIÓN:

1. Denuncia
2. El OIJ y la Fiscalía **deben** investigar.
 1. Si consideran que tienen prueba suficiente para seguir la investigación:

A. Hacen que la persona denunciada llegue para que un defensor o defensora le lea el expediente y tenga oportunidad de declarar o no, puede no hacerlo.

B. La etapa de investigación termina cuando la Fiscalía decide plantear una acusación y enviar el expediente a un juez o jueza pidiendo ir a juicio.

2. Si NO consideran tener prueba en esta primera etapa:

A. No encuentran a la persona denunciada o no logran que llegue a declarar.

B. La Fiscalía le debe avisar que no va a haber una acusación a las víctimas de las cuales tenga número, correo electrónico o dirección física, en ocasiones no lo hacen, por eso hay que estar pendientes del proceso.

1. Si eso pasa, la víctima puede pedir otra cosa, es decir, solicitar seguir el proceso en contra de la persona denunciada, pero debe avisar en un plazo máximo de 3 días que quiere querellar, pagar abogado o abogada y tiene 10 días de plazo para presentar esa querrela (si se vence el plazo, ya no se puede hacer nada).

B. La fiscalía o fiscal del caso debe avisarle a la víctima que se va a hacer la audiencia y qué resulta de esta.

C. No es necesario que la víctima vaya, es muy poco frecuente que vayan y se recomienda no ir, dado que, aunque se tenga derecho a no ver al denunciado durante la audiencia, en la práctica son pocos lugares donde este derecho se garantiza en esta etapa del proceso.

D. El juez o jueza puede decidir:

1. Que no hay pruebas para seguir, entonces "archiva" el caso. Se puede apelar, se debe hacer inmediatamente de manera oral si se decide en audiencia oral. Si el juez/a decide por escrito, se tienen 3 días para apelar. Dependiendo de la situación concreta, puede que la persona tenga que pagar abogada/o.

2. Que sí hay indicio o prueba suficiente para seguir el proceso (opciones excluyentes entre sí):

Decide que sí va a juicio o;

Procedimiento especial abreviado: el imputado / acosador reconoce los hechos y pacta una pena con la Fiscalía. Entonces **NO** hay juicio, o;

Salidas alternas. **NO** es obligatorio conciliar y cuando hay delitos, cualquiera, contra persona menor de edad, **NO** se puede conciliar. En delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, el juez o la jueza **NO** pueden presionar para que se concilie ni propiciar este acuerdo.

b. ETAPA INTERMEDIA

1. Si la Fiscalía acusa:

1. Se hace una audiencia oral privada (le llaman audiencia preliminar):

A. ¿Quiénes van a estar?

Un juez o jueza.

El defensor o defensora del imputado (persona denunciada).

Imputado puede que esté o no, no es obligatoria su asistencia.

El fiscal o fiscalía: es decir, quien acusa.

La víctima: puede no ir, lo usual es que la persona no vaya.

c. ETAPA DE JUICIO

1. Se hace una audiencia oral:

A. ¿Quiénes van a estar?

- Un juez o jueza. No son tres por el monto previsto máximo de pena.
- El defensor o defensora del imputado (persona denunciada).
- La persona denunciada aquí sí debe estar.
- El fiscal o fiscalía: es decir, quien acusa.
- La víctima: legalmente puede no ir, pero es quedarse sin prueba si no va, entonces en términos prácticos, sí debe ir.

B. El fiscal o fiscalía y desde el Tribunal Penal deben avisarle a la víctima que se va a hacer el juicio, siempre y cuando sea localizable por teléfono, correo electrónico o dirección física.

C. Dinámica del juicio:

1. El fiscal o fiscalía lee la acusación.

2. Se evacúa la prueba:

- Declaran la víctima y las personas testigos de cargo (de la persona víctima).

••• Tanto la Fiscalía como la Defensa le pueden hacer preguntas y también los jueces a veces hacen preguntas.

- Declara el imputado (si quiere, no es obligatorio) y sus testigos si tiene.

••• Tanto la fiscalía como la Defensa le pueden hacer preguntas y también los jueces a veces hacen preguntas.

- Se reproduce prueba audiovisual si hay y se solicita así

- Se incorpora la prueba documental: es decir, se menciona y a veces se lee.

3. Las juezas/ces deliberan, toman una decisión y dictan una sentencia que solo puede ser:

- Condenatoria (condenar / imponer una pena).

- Absolutoria (absolver / liberar de responsabilidad al acusado).

d. ETAPA DE IMPUGNACIÓN

1. La sentencia de primera instancia (tribunal de juicio), sea condenatoria o absolutoria, se puede apelar en 15 días plazo de manera escrita y el Tribunal de Apelación de Sentencia decidirá también por escrito. La puede apelar tanto la persona denunciada como la víctima.



**ANÁLISIS &
RESOLUCIÓN DE CASOS**

CASO 1: violencia doméstica

María y Juan son dos personas adultas de nacionalidad nicaragüense que iniciaron su relación de pareja en Nicaragua hace 15 años y tiene 3 hijos en común. Si bien no están casados, tienen 13 años de convivencia como pareja. Hace 5 años viven en Costa Rica. Desde el inicio de la relación, Juan insulta a María constantemente, le dice que es una inútil y que no sirve para nada; incluso lo hace por mensajes de texto y en varias ocasiones la ha golpeado al punto de que ella ha tenido que buscar atención médica en el hospital de su comunidad. Ella solo quiere que él la deje en paz. No quiere llevar un proceso penal o que él vaya a la cárcel.

RESOLUCIÓN DEL CASO 1:

En este caso, aunque las dos personas son de nacionalidad nicaragüense, le corresponde al Juzgado de Violencia Doméstica de su comunidad conocer el asunto, ya que diversas situaciones violentas se dieron en Costa Rica. Si los eventos violentos solo hubieran pasado en Nicaragua, aunque los dos vivan en Costa Rica, este último país no podría conocer el caso judicial.

María puede acudir al Juzgado de Violencia Doméstica de su comunidad a pedir medidas de protección, allí le van a pedir indicar:

- ☑ Nombre completo de la persona agresora (Juan) y su dirección física.
- ☑ Narrar los hechos violentos. Allí es importante que ella diga o escriba el contexto, es decir, que Juan y ella son pareja hace 15 años, que sí tienen hijos en común y desde cuándo viven en Costa Rica y especificar dónde. Explicar que él siempre ha sido violento de palabra y físicamente. Luego detallar cada evento violento que recuerde desde que viven en Costa

Rica, siempre en orden cronológico, es decir, primero explicar lo que pasó primero y luego sucesivamente.

- ☑ Pruebas. No hay pruebas específicas indispensables, se entiende que la violencia doméstica se da en el ámbito privado. La mayor prueba es el testimonio propio, lo que una puede contar, por lo que es fundamental que María ofrezca su testimonio (su dicho). En este caso, se cuenta con el testimonio de María, las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp donde él la insulta, las actas de nacimiento de las y los hijos en común, así como las epicrisis de las atenciones médicas que ha necesitado por los golpes que él le da. Es importante recordar que la prueba depende de cada caso específico, pero se aconseja siempre ofrecer el testimonio de una misma. Si hay dudas sobre lo que sucedió, las medidas de protección se dan o se mantienen en favor de la víctima. En materia de violencia doméstica, la duda se interpreta en favor de la víctima.
- ☑ Indicar cuáles medidas se están pidiendo (ejemplo: sacarlo de la casa, que no se pueda acercarse a una, entre otros).

✉ Medio de notificaciones propio: debe ser una dirección física bien detallada o una dirección de correo electrónico validada por el Poder Judicial. Si no se tiene acceso propio y constante a internet, es mejor dar una dirección física. La ley no permite notificar por mensajes de texto o llamada. María tiene acceso a internet en su celular y sabe utilizar un correo electrónico, por lo que valida ante el Poder Judicial su correo electrónico personal y lo pone como medio de notificaciones propio.

Es clave saber que **NO** es necesario tener **situación migratoria regular** para solicitar medidas de violencia doméstica o participar de cualquier otro tipo de proceso judicial. La oficina judicial que conozca del caso no va a avisarle a migración sobre la situación regular o irregular de la persona que busca ayuda.

En materia de violencia doméstica no hay juicios o audiencias, excepto que la persona agresora pida que exista uno. Si Juan dentro de los 5 días hábiles luego de

que lo notifican en persona no pide la audiencia, no se hace una y las medidas de protección siguen. En cambio, si Juan dentro de ese plazo sí pide audiencia, el Juzgado dará una fecha para hacer un juicio, pero mientras tanto, las medidas de protección siguen vigentes.

En el eventual juicio o audiencia, María puede pedirle al juez o a la jueza dar su testimonio sin que Juan esté presente en la sala.

Para mayor información sobre el proceso de violencia doméstica, cómo validar un correo electrónico como medio de notificaciones, obtener acceso en línea a un expediente judicial, cómo quejarse o qué hacer si un juzgado no quiere recibir una denuncia o solicitud de medidas de protección, ver la ruta sobre violencia doméstica al inicio de este documento. Para conocer los medios de contacto de los Juzgados de Violencia Doméstica, las Fiscalías, oficinas del OIJ o la Contraloría de Servicios, ver el apartado "Contactos Útiles" al final de este documento:

CASO 2: violencia sexual

Karla es nicaragüense y actualmente tiene 25 años. Cuando tenía 10 años llegó a vivir en Costa Rica junto con su madre, padrastro y abuelos maternos, quienes son todos nicaragüenses también. Su padrastro de nombre Pedro la toca sin su consentimiento y de manera sexualizada desde los nueve años, es decir, cuando aún vivían en Nicaragua. Él la siguió tocando sexualmente de manera frecuente en sus piernas, espalda y zona genital hasta que ella cumplió 15 años. Ella le contó a su familia cuando tenía 16 años, pero no quisieron denunciar ni la dejaron a ella hacerlo, ahora adulta quiere empezar el proceso penal en contra de Pedro.

RESOLUCIÓN DEL CASO 2:

En este caso es importante señalar que para que sea delito en Costa Rica no es necesario que el tocamiento sexualizado se dé en zonas genitales, puede ser en la espalda, piernas o cualquier otra parte del cuerpo mientras exista connotación sexual y ausencia de consentimiento. Se considera que cualquier tipo de contacto sexual antes de los 13 años es delito y que no puede existir consentimiento por parte de la persona menor de edad. Luego de los 13 años, se debe evaluar si existió consentimiento o no, en el caso de Karla, nunca existió consentimiento y Pedro se aprovechaba de la relación familiar, la vulnerabilidad y diferencia de edad para violentar sexualmente a Karla.

Otro aspecto que recalcar es que es muy frecuente que las víctimas de violencia sexual en las infancias y adolescencias no le cuenten a nadie lo que está pasando y el paso del tiempo no invalida de ninguna manera lo sucedido.

Cuando cualquier tipo de violencia sexual sucede cuando la víctima es menor de edad, como en el caso de Karla, se tienen 25 años luego de cumplir la mayoría de edad (en Costa Rica son 18 años) para llevar el proceso, es decir, Karla tendría tiempo hasta sus 43 años de edad, gracias a la Ley de Derecho al Tiempo.

Eso sí, el cambio de ley pasó en 2019 y hay algunas limitaciones: si Karla hubiera cumplido 28 años antes del 21 de mayo de 2019 el caso no se hubiera podido abrir por el paso de tiempo, lo que en Derecho se llama prescripción. El plazo de 25 años luego de la mayoría de edad aplica a los casos no iniciados en la vía judicial y en que la víctima no haya cumplido los 28 años de edad antes del 21 de mayo de 2019.

Luego, los delitos que podrían conocerse en Costa Rica son los tocamientos que sucedieron a partir de que viven en Costa Rica, los que hayan sucedido en Nicaragua no los puede juzgar Costa Rica, ya que pasaron en otro país y las dos personas no son costarricenses. Si Karla o Pedro fueran costarricenses, aunque los hechos pasaran en otro país, Costa Rica los podría juzgar.

Ahora sabiendo que Karla aún tiene tiempo de denunciar y que Costa Rica sí puede conocer el caso de los tocamientos que pasaron en Costa Rica, ella puede ir a la Fiscalía del lugar donde vivía para ese entonces y presentar su denuncia. Una persona la va atender y le va a preguntar qué desea denunciar y los datos de Pedro. Si ella no supiera algún dato de él, la Fiscalía debe investigar para averiguarlo. Asimismo, es importante que ella cuente con detalle el contexto, es decir, que él es su padrastro, que vivían juntos cuando era menor de edad, dónde vivían y que él la tocaba frecuentemente de manera sexualizada sin su consentimiento.

Aunque sea muy incómodo, es indispensable contar con detalle cada evento de violencia sexual que recuerde, es decir, cada tocamiento. Esto implica decir en cuál lugar geográfico pasó (por ejemplo: la casa familiar localizada en San José, San José, avenida 10, frente al Cementerio General, casa amarilla de dos plantas), cuál o cuáles partes del cuerpo le tocó a ella con cuál parte del cuerpo de él, también, si se recuerda, si era de día, tarde o noche.

En cuanto a la fecha, en materia de violencia sexual y violencia intrafamiliar es esperable que la persona no recuerde con exactitud la fecha, se pueden dar rangos de fechas de aproximadamente tres meses (ejemplo: entre enero de 2015 y febrero de 2015), pero es importante tratar de decir la fecha más exacta posible. Las personas suelen anclar sus recuerdos con fechas relevantes, como un cumpleaños, la entrada o salida de clases, el día de la madre, navidad o alguna otra festividad. En el ejemplo de “entre enero de 2015 y febrero de 2015” sería una fecha en Karla probablemente recuerde que estaba en vacaciones del colegio y ya había pasado navidad.

Karla también debe entregar o mencionar las pruebas que tenga, en este caso, las pruebas con las que se cuentan son su testimonio, la constancia de matrimonio de su madre con Pedro y un examen psicológico forense donde se indican las consecuencias de los hechos en la vida de Karla. Mientras las cuestiones procesales cumplan los requisitos legales, esa prueba es suficiente para una condena, lo importante es que el testimonio sea claro y consistente durante todas las etapas del proceso.

CASO 3: transfemicidio

Cristina era una mujer trans migrante que vivía en San José, ella salió de su trabajo tarde por la noche y mientras caminaba a tomar el autobús a su casa, fue abordada por tres hombres que viajaban en un vehículo. Dos de ellos se bajaron del carro y la golpearon, tiraron al suelo hasta que sangraba por su nariz. La metieron a la fuerza al automóvil y le dijeron repetidamente que no era una mujer de verdad, que les daba asco y que merecía morir. La llevaron a una zona poco iluminada y sola fuera de la ciudad, la apuñalaron en su rostro, pechos y zona genital, lo que provoca su muerte. Los hombres se llevaron su celular. Al día siguiente su cuerpo es encontrado desnudo y con el cabello cortado. En la zona se habían dado varios ataques a mujeres trans en los últimos meses.

RESOLUCIÓN DEL CASO 3:

A partir de la Opinión Consultiva OC-24/17 y la sentencia del caso de Vicky Hernández y otras vs. Honduras, ambas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce explícitamente a nivel regional que las mujeres trans son mujeres. Asimismo, es importante hacer ver que no toda muerte violenta de una mujer es un femicidio, sino que cuando se mata a una mujer por serlo, es que se está frente a un femicidio. En el caso de los transfemicidios, la muerte se da por el hecho de que la persona es trans y se identifica como mujer.

En este tipo de casos es fundamental tomar en cuenta el contexto, dado que alguien podría decir que como se llevaron el celular de Cristina, la mataron para robarle, pero si se analiza el panorama ampliamente, no fue por ese motivo que la atacaron, sino por ser una mujer trans. Se está frente a un delito por prejuicio o como también se le llama, por odio, dado que para los sujetos que la mataron, no era posible la existencia de una mujer trans, su discriminación llegó al punto de matarla.

Al ver el panorama amplio del caso, se ve que la insultaron, se ensañaron en zonas de su cuerpo que estaban vinculados a su identidad y expresión de género, así como que ya se habían dado ataques previos cercanos en el tiempo a otras mujeres trans por el lugar en que abordan a Cristina.

En un caso así, la Fiscalía debe investigar de oficio, es decir, sin necesidad de que se ponga una denuncia y analizar la situación de manera amplia para no caer en el simplismo de creer que la mataron para robarle el celular. Además, las autoridades deben tratar el caso de forma tal que se respete la identidad de Cristina y utilizar el nombre con el que se identificaba, sin importar si llegó a legalizarlo previo a su muerte o no. Asimismo, tanto la Fiscalía como el Organismo de Investigación Judicial no pueden basar sus actuaciones en prejuicios sobre las personas trans, mujeres o migrantes de conformidad con los Principios de Yogyakarta, la Convención Belém Do Pará, el Pacto de San José y la Constitución Política costarricense. De igual forma, sus personas allegadas pueden denunciar lo que pasó y brindar su testimonio ante la Fiscalía o el Organismo de Investigación Judicial. El resto del proceso penal sigue las mismas etapas explicadas en el apartado de la Ruta de Denuncia Penal.

CASO 4: acceso a tarv mujer migrante en sit. irregular

María Eugenia es una mujer venezolana que se encuentra en Costa Rica en situación migratoria irregular. Reside en una cuartería ubicada en San José centro. Su situación socio-económica es sumamente vulnerable. Cuenta con su pasaporte nacional, el cual se encuentra vigente. Hace unos meses, antes de ingresar a Costa Rica, fue diagnosticada con VIH. Durante su travesía hacia el país perdió los resultados de laboratorio confirmatorios. No ha podido acceder al tratamiento antirretroviral (TARV), por lo que se encuentra muy preocupada y considera que, al no contar con seguro social, no podrá obtenerlo.

RESOLUCIÓN DEL CASO 4:

En el presente caso, María Eugenia tiene derecho a ser atendida en los servicios de salud pública costarricenses, tanto para la confirmación del diagnóstico como para el acceso al tratamiento antirretroviral, aunque se encuentre en situación migratoria irregular y sin seguro social. Su pasaporte es un documento válido de identificación, al igual que lo sería su cédula de identidad nacional, en caso de no contar con éste.

Debido a las buenas prácticas identificadas en este centro de salud, se recomienda a María Eugenia que asista a la Unidad de ITS de la Clínica Moreno Cañas, ubicada en la provincia de San José. Podrá presentarse con su documento de identificación para registro y solicitud de cita en un horario de 7 de la mañana a 2 de tarde. Los días viernes hasta la 1 de la tarde. En caso de que se trate de una emergencia o que María Eugenia desee recibir atención el mismo día, podrá llegar a este centro médico antes de las 7 de la mañana e indicarlo. En este caso deberá esperar a que se le asigne el espacio de una persona que no se haya presentado a su cita.

Por otra parte, resulta importante mencionar que, en Costa Rica, además de la Clínica Moreno Cañas, existen otros centros médicos con unidades de ITS a los cuales se puede asistir, tales como la Clínica Central, también ubicada en San José y el Hospital Monseñor Sanabria, ubicado en la provincia de Puntarenas.

La **Ley General sobre el VIH-SIDA** (n°9797) establece en su artículo primero que la atención integral del VIH es de interés público, por lo cual, tanto las instituciones públicas como privadas deberán asegurar mecanismos expeditos y accesibles para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y deberes en relación con el VIH.

En línea con lo anterior, el artículo 11 indica que las personas con VIH tienen derecho a la atención integral en salud y a la prescripción y entrega oportuna de las intervenciones preventivas profilácticas y medicamentos antirretrovirales de calidad.

De igual forma, dicho numeral estipula que tanto las personas con VIH nacionales como extranjeras que estén en condición de pobreza, pobreza extrema e indigencia

médica, y aquellas que por alguna razón han sido cesadas (despedidas) de su trabajo y no tienen capacidad contributiva para seguir cotizando al seguro de salud, tienen derecho a que se les continúe brindando, sin interrupción, la atención integral y el tratamiento.

Por su parte, el artículo 19 establece que todas las personas tendrán derecho al acceso a la prueba de VIH y a que esta se les realice de manera oportuna en los servicios de salud públicos y privados, siguiendo las normas de calidad establecidas por el Ministerio de Salud y contando con información, consejería y asesoramiento previo y posterior a la prueba. La realización de la prueba tendrá carácter voluntario, será gratuita en los servicios de salud públicos y se garantizará la confidencialidad de los resultados, así como la comunicación de estos por un profesional en salud, en un espacio y momento adecuados.

Ahora bien, la **Directriz 0-37-S**, emitida por la Presidencia y el Ministro de Salud en 2015, sobre "Atención integral por enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA", establece que, por razones de salud pública, se instruye a las entidades de la Administración Pública, centralizadas y descentralizadas, para que dentro del territorio nacional se brinde atención integral en salud por enfermedades de transmisión sexual, tales como el Síndrome de la Inmunodeficiencia Humana, sífilis, herpes, entre otras, tanto a la población nacional como extranjera, que esté en condiciones de pobreza o pobreza extrema e indigencia médica.

También indica que deberá brindarse atención integral y el tratamiento correspondiente de forma ininterrumpida a las personas con las enfermedades descritas, que hayan sido despedidas de sus trabajos y no cuenten con los medios para seguir cotizando al Seguro social.

Por su parte, la **Directriz número 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE**, "Sobre la Atención Integral del fenómeno migratorio en el país", en el art. 3, el cual se refiere a la distribución de competencias, establece:

"(...) B) ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

I. Caja Costarricense de Seguro Social.

Brindar atención básica en salud por enfermedades y dolencias, así como de urgencias y emergencias. La población será atendida en los servicios de la CCSS según el marco jurídico vigente para el acceso a los servicios de salud, incluidas mujeres embarazadas y personas menores de edad. El costo de esta atención estará a cargo del Estado (...)"

En la circular **ACE-157-08-2018**, emitida por la Dirección de coberturas especiales de la CCSS, Área de coberturas del Estado, con el fin de cumplir lo instruido en la circular de Gerencias GM-D-10791-2018-GF-4033-2018 y su anexo GM-D-10.791-2018/GF-4033-2018 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTRIZ 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE, se establece:

"A. Los establecimientos de salud son las responsables en primera instancia de la atención de estos flujos migratorios (...) se hace la clasificación para las atenciones de: (...)

- Personas que presentan síntomas o tienen enfermedades de tratamiento obligatorio por lepra, tuberculosis o venéreas.*

(...) B. Los servicios de REDES identificarán a cada usuario con el pasaporte, documento o carné que la Dirección Nacional de Migración y Extranjería le está entregando como "solicitante de refugio" "solicitante de trabajo" o "número interno" asignado por el establecimiento de salud. (...)

C. Una vez cumplidos los puntos anteriores, los establecimientos de salud procederán de la siguiente forma:

Las personas con enfermedades de tratamiento obligatorio (Directriz 037-S) y enfermedades de vectores (ver oficio ACE-067-03-2016), se atenderán y se harán los cargos al Estado, en el EDUS/SIAC, Ley General de Salud".

Finalmente, resulta importante mencionar que, en caso de que se negara la atención o acceso a tratamiento antirretroviral, se recomienda establecer queja (mejor por escrito) ante la contraloría de servicios del centro de salud o ante la Dirección médica del Área de Salud, según corresponda (5 días hábiles para realizarlo); o bien, en caso de que no se resuelva de manera favorable o no se brinde una respuesta oportuna, interponer un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

El recurso de amparo es el proceso mediante el cual se garantizan y resguardan los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política costarricense, así como en instrumentos internacionales. Cualquier

persona, sin importar edad, situación migratoria, nacionalidad o condición legal puede plantear este recurso sin necesidad de asesoría, firma o autenticación de una persona abogada.

Los requisitos esenciales para su presentación son: identificación de la persona que presenta el amparo (nombre y cédula/documento de identidad), el nombre de la persona a favor de la que lo interpone (si no fuera la misma), un detalle de los hechos por los cuales se presenta el amparo e indicar un medio para recibir notificaciones. Para mayores detalles, revisar el documento-guía titulado *“Cómo presentar un recurso de amparo”*, realizado por la Sala Constitucional (ver bibliografía).

CASO 5: acceso a tarv mujer migrante

Gracia es una mujer solicitante de refugio en Costa Rica, de nacionalidad nicaragüense, quien cuenta con 4 meses de embarazo. Hace algunos días detectaron que el feto presenta malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. Esta noticia afecta muchísimo a Gracia ya que, aunque desea profundamente ser madre, entiende que su hij@ no sobrevivirá luego del parto. Dicha situación le genera terror, porque, además de poner en riesgo su salud física, le ha generado gran desgaste de su salud psico-emocional. La ginecóloga que se encuentra brindando seguimiento a su embarazo le informó de la posibilidad de solicitar un aborto terapéutico.

RESOLUCIÓN DEL CASO 5:

En el presente caso Gracia tiene derecho a solicitar que se valore la posibilidad de practicarle un aborto impune -mejor conocido como aborto terapéutico-, en virtud del artículo 121 del Código Penal de Costa Rica, así como lo estipulado en el Decreto n°42113-S, el cual “Oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal” y el “Protocolo de atención clínica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal: interrupción terapéutica del embarazo” (CCSS).

El artículo mencionado establece:

“No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios”.

La interrupción del embarazo bajo lo dispuesto por dicho numeral posibilita la protección de la mujer (entiéndase

en adelante, también, persona con capacidad para gestar) cuando se está ante un peligro para su vida o su salud. Dicho peligro se refiere a la detección de una patología de fondo que comprometa la salud o la vida de la persona embarazada y ante lo cual, con base en evidencia médica, la persona profesional en la salud debe actuar.

De acuerdo con la Norma técnica, dada la diversidad y complejidad potencial de las situaciones médicas, cada caso deberá ser valorado individualmente, de acuerdo con el criterio de las personas profesionales médicas, en conjunto con el de la mujer.

La solicitud de valoración para el procedimiento médico regulado podrá surgir de la propia mujer que considere que su vida o salud está en peligro o de la persona profesional médica tratante. En cualquiera de los casos, la persona médica que se encuentre brindando atención deberá elevar dicha solicitud a la Dirección General del establecimiento de salud (en adelante DGES) correspondiente, en el plazo de un día hábil. Podrá emitir su criterio sobre el caso.

Para la valoración de lo solicitado, la DGES nombrará a 2 personas profesionales en medicina con la especialidad

en ginecología y 1 persona profesional en medicina con la especialidad correspondiente con la patología de fondo. En caso de requerirlo, podrán apoyarse en el criterio de otras personas profesionales en salud y exámenes médicos, pero respetando el plazo para resolver la solicitud, el cual es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción en la DGES.

Bajo causa técnica justificada, las personas médicas designadas podrán ampliar el plazo de forma razonable y proporcional a la causa, atendiendo el caso de forma prioritaria o inmediata.

Cuando se certifique que el embarazo es de un producto incompatible con la vida extrauterina, se deberá valorar a la paciente para evitar un peligro para su salud o su vida y si no se puede evitar por otros medios.

Para efectos de dicha solicitud, una vez que se tenga la recomendación por parte de las personas profesionales médicas, se hará de conocimiento inmediato de la mujer. En caso de que ésta sea la interrupción del embarazo, deberá constar en el expediente el consentimiento informado para hacerlo. Luego, deberá efectuarse dicho procedimiento por parte de la persona autorizada por el art. 121 del Código Penal, ya sea de forma inmediata o en el plazo recomendado por las personas médicas a cargo de la valoración.

Si la mujer decide no consentir la recomendación de interrupción del embarazo, el procedimiento médico deberá concluir en esta etapa. Ahora bien, si la decisión colegiada (por parte de profesionales de salud a cargo) es de no realizar dicha interrupción, la mujer podrá solicitar por única vez a la DGES una nueva valoración médica, que será conocida por un nuevo grupo profesional en su totalidad y deberá ser resuelta en el plazo máximo de 2 días hábiles bajo criterio técnico debidamente fundamentado.

En caso de que un establecimiento de salud no cuente con más profesionales para la revaloración de la solicitud, desde la DGES se deberá gestionar que otro centro valore el caso, respetando los plazos establecidos en la norma.

Sea cual sea la recomendación, ésta debe constar por escrito en el respectivo expediente de salud.

Finalmente, se recomienda que, si dicha valoración es solicitada pero se incumple lo establecido en la norma al respecto, ya fuere por negativa a realizar el procedimiento o por incumplimiento de los plazos establecidos, ambos sin mayor justificación, se recomienda a la persona afectada la interposición de un recurso de amparo ante la Sala Constitucional (requisitos esenciales mencionados en caso # 4).

CASO 6: acceso atención médica mujer embarazada en riesgo de apatridia

Karina es una mujer en riesgo de apatridia. Si bien algunos familiares le contaron que es oriunda de Masaya, Nicaragua, su nacimiento no fue inscrito, por lo que no tiene ningún documento de identidad. Al cumplir los 27 años, emigró con su abuela a Costa Rica. Pocas semanas después se dio cuenta de su estado de embarazo, luego de realizarse una prueba de orina. Debido a lo anterior acudió al centro de salud más cercano a su vivienda. No obstante, le indicaron que no podrían atenderla porque no tiene seguro social ni documento de identidad. Además, una vecina le comentó que a ella la habían maltratado verbalmente durante su último parto. Esto genera mucho temor en Karina, quien piensa que no le quedará otra opción más que parir en casa y que además no tendrá la posibilidad de inscribir el nacimiento de su hij@, tal y como pasó con ella años atrás.

RESOLUCIÓN DEL CASO 6:

Karina tiene derecho a que se le brinde atención médica en el centro de salud correspondiente durante su embarazo, en el parto (libre de violencia y humanizado) e incluso, de ser necesario, después del parto. También puede inscribir el nacimiento de su hijo ante el Registro Civil de Costa Rica, quien es costarricense, precisamente, por haber nacido en territorio nacional (derecho de suelo/ius solis, resguardado a nivel constitucional).

Con respecto a lo anterior, el artículo 12 de la Ley General de Salud establece:

“Toda mujer gestante tiene derecho a los servicios de información materno-infantil, al control médico durante su embarazo, a la atención médica del parto y a recibir alimentos para completar su dieta, o la del niño, durante el periodo de lactancia.

Se reconoce y garantiza la protección de las mujeres en estado de embarazo, cuando sean sometidas a procedimientos de salud, especialmente ginecológicos, antes, durante y después

del parto, mediante una atención médica y administrativa integral, oportuna y respetuosa de su condición.

Para tales efectos, la atención de las mujeres en estado de embarazo debe ser equitativa, preventiva, periódica y con enfoque de riesgo, sin someterlas a ninguna forma de violencia ginecobstétrica, según las definiciones y modalidades que se establezcan mediante reglamento.

Toda mujer embarazada, antes, durante y después del parto, tiene derecho a:

- a) Ser tratada de manera cordial y respetuosa por parte de los funcionarios del centro médico.*
- b) Recibir atención oportuna y personalizada.*
- c) Recibir información clara sobre los distintos tratamientos, diagnósticos, pronósticos o intervenciones médicas posibles.*
- d) Parir de manera natural, siempre y cuando no exista riesgo para la madre o para el niño o la niña por nacer.*

e) Que se respete el proceso o ciclo natural del parto de bajo riesgo.

f) Mantener el apego posparto con el niño o la niña, salvo determinación médica justificada

g) Recibir información clara y concisa sobre su condición y los beneficios de la lactancia materna.

h) Estar acompañada durante el parto y posparto por una persona designada por ella.

El incumplimiento por parte del personal de salud de alguno de los anteriores derechos y en general el sometimiento contra la mujer embarazada de cualquier forma de violencia ginecoblástica, se considerará falta en el desempeño del cargo, que será sancionada de conformidad con la legislación vigente”.

De igual forma, debe considerarse el artículo 3 de la **Directriz número 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE** y la Circular **ACE-157-08-2018**, emitida por la Dirección de coberturas especiales de la CCSS, Área de coberturas del Estado, con el fin de cumplir lo instruido en la circular de Gerencias GM-D-10791-2018-GF-4033-2018 y su anexo GM-D-10.791-2018/GF-4033-2018 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTRIZ 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE, misma que al respecto establece:

“A. Los establecimientos de salud son las responsables en primera instancia de la atención de estos flujos migratorios (...) se hace la clasificación para las atenciones de:

- *Menores de edad y mujeres embarazadas.*

*(...) B. Los servicios de REDES identificarán a cada usuario con el pasaporte, documento o carné que la Dirección Nacional de Migración y Extranjería le está entregando como “solicitante de refugio” “solicitante de trabajo” o “**número interno**” asignado por el establecimiento de salud. (...)*

C. Una vez cumplidos los puntos anteriores, los establecimientos de salud procederán de la siguiente forma:

- *Los menores de edad y las mujeres embarazadas, (...) tienen prioridad de atención y se atenderán tal y cómo se ha hecho hasta el día de hoy. El registro se realiza en el sistema EDUS/SIAC”.*

También debe mencionarse la Ley N° 10081 “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”, cuyo objeto es:

“(...) proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, posparto y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos de las personas recién nacidas; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbilidad materna y neonatal; promoviendo la vivencia de una maternidad digna, saludable, segura con el menor riesgo posible, mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y de la persona recién nacida, contribuyendo al desarrollo humano de la familia.

Por su parte, el artículo 7 de dicha Ley establece que, dentro de los derechos de las personas recién nacidas se encuentran: ser inequívocamente identificado al nacer, así como su inscripción en el Registro Civil y afiliación al sistema de seguridad social.

Finalmente, se menciona el Decreto N° 41632-S, el cual Oficializa y declara de interés público la “Norma Nacional para la Atención Integral a Servicios de Salud”, misma que tiene por objeto:

“(...) establecer lineamientos técnicos generales para una atención integral en salud, a las personas en situación de violencia en los servicios de salud, tanto públicos como privados, bajo los principios de equidad e igualdad, accesibilidad, no discriminación y no revictimización, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y promoción de una cultura de paz con participación social”.

Dentro de las violencias contempladas se encuentra la obstétrica, definida como el “conjunto de prácticas que

degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto”.

Resulta importante mencionar que, en caso de que se negara la atención, se recomienda establecer queja (mejor por escrito) ante la contraloría de servicios del centro de salud o ante la Dirección médica del Área de Salud, según corresponda (5 días hábiles para realizarlo); o bien, en caso de que no se resuelva de manera favorable o no se brinde una respuesta oportuna, interponer un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

The background of the page is a repeating pattern of light purple, wavy, concentric lines that resemble topographic contour lines or a marbled paper texture. The lines are thin and flow across the page in various directions, creating a sense of movement and depth.

GLOSARIO

• Migración Irregular¹:

No existe una definición aceptada universalmente para la migración irregular. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la define como un movimiento de “personas que se desplazan al margen de las normas de los países de origen, de tránsito o de acogida” (OIM, 2011).

Una persona migrante en situación irregular puede encontrarse en una o varias de las siguientes situaciones:

- Haber entrado en el país de forma irregular, por ej. con documentos falsos o por puntos ciegos (no por puestos fronterizos habilitados);
- Residir en el país de forma irregular, por ejemplo, contraviniendo las condiciones del visado de entrada o permanencia en el país.

Es importante señalar que el fenómeno de la migración irregular se refiere tanto al desplazamiento de personas indocumentadas, es decir, como al número de migrantes que en un momento dado se encuentran indocumentados.

La irregularidad se refiere a la situación de la persona en un momento dado o en un período de tiempo determinado, no a la propia persona. Los migrantes pueden “entrar y salir” de la irregularidad con las modificaciones de las leyes y políticas.

• Solicitante de refugio:

“Se entenderá por solicitante de la condición de refugiado aquella persona que haya presentado su solicitud de

protección internacional como persona refugiada dentro de un mes natural, contabilizado a partir del día de su ingreso al territorio costarricense. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas fuera de ese plazo. En caso de ingreso irregular, la Administración podrá practicar las diligencias probatorias pertinentes para determinar la fecha de ingreso, con el fin de dar curso a la petición o rechazarla”².

• Apatridia³:

El derecho internacional define a un apátrida como “una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación”. Esto quiere decir que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas ya nacen en una situación de apatridia, mientras que otras se convierten en apátridas. En Costa Rica, quien se encarga de la declaratoria de la condición de persona apátrida es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

• Riesgo de Apatridia⁴:

Las personas se encuentran en riesgo de apatridia cuando no pueden demostrar su vínculo con un Estado. No tener documentación no es lo mismo que ser apátrida. Por ejemplo, una persona que sí fue registrada al nacer pero al momento de migrar no empacó documento de identificación o se extravió durante el tránsito a otro país.

Sin embargo, no contar con un registro de nacimiento conlleva un riesgo de apatridia, ya que la partida de nacimiento demuestra el lugar de nacimiento y la filiación de una persona, información necesaria para la determinación de la nacionalidad.

¹ Portal de Datos Sobre Migración. Migración irregular. Disponible en: [https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular#:~:text=Back%20to%20top-,Definici%C3%B3n,%E2%80%9D%20\(OIM%2C%202011\)](https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular#:~:text=Back%20to%20top-,Definici%C3%B3n,%E2%80%9D%20(OIM%2C%202011).).

² Decreto Ejecutivo número 43810-MGP. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/category,LEGAL,002,,,6390fbb610b,0.html>

³ UNHCR. ¿Qué es la Apatridia? Consultado en: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

⁴ Ibidem.



BIBLIOGRAFÍA

- ▷ ¿Sabemos qué es el grooming? (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Grooming Argentina: <https://groomingargentina.org/>
- ▷ Álvarez, J., De Libano Elorrieta, D., Dios, J. I., Herrera, M. S., & Lanza, J. (2021). Delitos contra la integridad sexual. (J. Álvarez, Ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ediciones DyD. Obtenido de <https://ebook.edicionesdyd.com.ar/reader/delitos-contra-la-integridad-sexual-javier-t-alvarez?location=26>
- ▷ Amnistía Internacional. (s.f.). Amnistía Internacional. Obtenido de [amnesty.org](https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2021/06/itay-toolkit-how-to-debunk-myths-and-avoid-stereotypes/): <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2021/06/itay-toolkit-how-to-debunk-myths-and-avoid-stereotypes/>
- ▷ Antezana Rimassa, P., & Durán Porras, E. (2017). Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de UNFPA Costa Rica: https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuaderno%20relaciones%20impropias_0.pdf
- ▷ Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. "Constitución Política de Costa Rica: 07 de noviembre de 1949".
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 4573. Código Penal: 15 de noviembre de 1970", La Gaceta, No. 257 (15 de noviembre de 1970). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=127169&strTipM=TC
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 7442. Ley Orgánica del Ministerio Público: 25 de octubre de 1994", La Gaceta, No. 225 (25 de noviembre de 1994). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27760&nValor3=0&strTipM=TC
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 7594. Código Procesal Penal: 10 de abril de 1996", La Gaceta, No. 106 (04 de junio de 1996). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=119814&strTipM=TC
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 8589. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres", La Gaceta, No. 103 (30 de mayo de 2007). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=126725&strTipM=TC
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 7586. Ley contra la Violencia Doméstica", La Gaceta, No. 83 (10 de abril de 1996). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27926&nValor3=0&strTipM=TC
- ▷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. "Ley 9797. Ley General sobre el VIH SIDA: 13 de diciembre de 2019", La Gaceta, No. 238 (13 de diciembre de 2019). Disponible

en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90243&nValor3=129503&strTipM=TC

- ▶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley 5395. Ley General de Salud: 24 de febrero de 1974”, La Gaceta, No. 222 (24 de noviembre de 1973). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=0&strTipM=TC
- ▶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley 10081. Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido: 13 de enero del 2022”, La Gaceta, No. 17 (27 de enero de 2022). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96178&nValor3=128706&strTipM=TC
- ▶ Caja Costarricense del Seguro Social. “Circular ACE-157-08-2018”, emitida por la Dirección de coberturas especiales de la CCSS, Área de coberturas del Estado.
- ▶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 2015). Violencia contra personas LGBTI. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- ▶ Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, “Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, en sitio web de Yogyakarta Principles, consultado el diez de enero de dos mil veintitrés, http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- ▶ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará, disponible en: “http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, solicitada por la República de Costa Rica. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf
- ▶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (s.f.). Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): <https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20sexual.pdf>
- ▶ Fry, D., Padilla, K., Germanio, A., Lu, M., Ivatury, S., & Vindrola, S. (Octubre de 2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021. Recuperado el 03 de Noviembre de 2022, de UNICEF: <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf>
- ▶ Gonzalez, B. (Marzo de 1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. Comunicar(12).
- ▶ Greijer, S., & Doek, J. (2016). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. ECPAT International y ECPAT Luxembourg, Grupo de Trabajo Interinstitucional, Luxemburgo. Recuperado el 2 de Noviembre de 2022, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/TerminologyGuidelines_sp.pdf
- ▶ Ministerio Público Fiscal y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, “Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género”, en Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (sitio web), consultado el 05 de agosto de 2022, https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/Debida%20diligencia_0.pdf
- ▶ Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- ▶ Poder Ejecutivo de Costa Rica. “Directriz 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE. Sobre la atención integral del fenómeno migratorio en el país: 12 de junio de 2018”, La Gaceta, No. 111 (21 de junio de 2018). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86723&nValor3=112696&strTipM=TC
- ▶ Poder Ejecutivo de Costa Rica. “Directriz 0-37-S. Atención integral por enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA: 05 de noviembre de 2015”, La Gaceta, No. 233 (01 de diciembre de 2015). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80672&nValor3=102452&strTipM=TC

- ▶ Poder Ejecutivo de Costa Rica. “Decreto n°42113-S. Oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal: 12 de diciembre del 2019”, La Gaceta, No. 140 (17 de diciembre de 2019). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90270&nValor3=118805&strTipM=TC
- ▶ Poder Ejecutivo de Costa Rica. “Decreto n°41632-S. Oficializa y declara de interés público la “Norma Nacional para la Atención Integral a Servicios de Salud: 17 de enero de 2019”, La Gaceta, No. 83 (07 de mayo de 2019). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88692&nValor3=116081&strTipM=TC
- ▶ Poder Ejecutivo de Costa Rica. “Decreto n°43810-MGP-Reforma al Reglamento de Personas Refugiadas: 29 de noviembre de 2022”, La Gaceta, No. 230 (01 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.refworld.org/es/category,LEGAL,002,,,6390fbb610b,0.html>
- ▶ Portal de Datos Sobre Migración. Una perspectiva Global. Migración irregular. (20 de mayo el 2022). Recuperado el 01 de diciembre de 2022, de: [https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular#:~:text=Back%20to%20top-,Definici%C3%B3n,%E2%80%9D%20\(OIM%2C%202011\).](https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular#:~:text=Back%20to%20top-,Definici%C3%B3n,%E2%80%9D%20(OIM%2C%202011).)
- ▶ Sala Constitucional de Costa Rica, “Cómo presentar un recurso de amparo”, en sitio web de la Sala Constitucional de Costa Rica, consultado el 10 de enero de 2023: https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/images/ServiciosInstitucionales/Gua_para_presentar_un_recurso_de_amparo_1.pdf
- ▶ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Noviembre de 2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- ▶ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Setiembre de 2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>
- ▶ UNHCR. The UN Refugee Agency. (s.f). ¿Qué es la Apatridia? Recuperado el 05 de enero de 2023. Recuperado el 05 de enero de 2023 de: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>
- ▶ World Health Organization. (9 de Marzo de 2021). Violence against women. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de World Health Organization: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ▶ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia. (4 a 6 de marzo de 2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Recuperado el 20 de enero de 2023, de Sitio web de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

RUTAS DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO-VBG

Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción o el uso de este documento sin previa autorización.

©Asociación Puntos de Encuentro 2023